UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAUCA

NOTIFICACIÓN POR AVISO 00846 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Popayán, Cauca, veintidós (22) de septiembre de 2026

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00749 de 30 de abril de 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Popayán, hace saber que el 30 de abril de 2026 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00749 de 30 de abril de 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado **"EL ARRAYÁN",** ubicado en la Vereda Los Naranjos del municipio de Cajibio, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1129687.**

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en sesenta y dos **(62) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el veintidós (22) de septiembre de 2026.

Marlly Melissa Martínez Armero
Abogada Secretarial
Dirección Territorial Cauca- Oficina Popayán.

GD-FO-14
V.8

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00749 DE 30 DE ABRIL DE 2026

"Por la cual se inscribe una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID: 1129687

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante SRTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD decida sobre la solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por el señor [redacted] identificado con cédula de ciudadanía número [redacted] expedida en Cajibío (Cauca) respecto del predio denominado EL ARRAYÁN, ubicado en el departamento del Cauca en el municipio de Cajibío, en la vereda Los Naranjos del corregimiento Casas Bajas, que se asocia internamente al número de ID 1129687.

Nombre	Documento de identidad	Nombre del Predio	Cédula catastral Formal	Cédula catastral Informal	Matrícula inmobiliaria	Departamento	Municipio	Corregimiento	Vereda	ID
[redacted]	[redacted]	EL ARRAYÁN	19130000100000011027300000000	19130000100000011027320000014	120-271809	CAUCA	CAJIBÍO	CASAS BAJAS	LOS NARANJOS	1129687

En virtud de lo anterior, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario[1], integrantes del bloque de constitucionalidad[2], y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad[3], convergen[4] en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011(prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que "*el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado",* razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental[5]. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima[6], ha reconocido la condición de segundo ocupante[7], ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado[8] y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

---

[1] Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional
[2] Artículos 93 y 94 de la Constitución Política
[3] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.
[4] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.
[5] Sentencia T- 821 de 2007 y Auto 373 de 2016
[6] Sentencia C- 781 de 2012
[7] Sentencia C- 330 de 2016
[8] Sentencia C- 253 A 2012

URT UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS
GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial Cauca - Popayán

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

El señor [redacted] identificado con cédula de ciudadanía número [redacted] expedida en Cajibío (Cauca) ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de ocupante del predio denominado "EL ARRAYÁN" ubicado en el corregimiento Casas Bajas, vereda Los Naranjos del municipio de Cajibío (Cauca), identificado con código catastral formal No. 19130000100000011027300000000 - código catastral informal No. 19130000100000011027320000001 4 y folio de matrícula inmobiliaria No.120-271809, el cual tuvo que abandonar por los siguientes hechos, que se extraen del formulario el día 17 de marzo de 2025 y diligencias de ampliación de hechos del 10 de febrero de 2026:

2.1.1 El señor [redacted], es oriundo del municipio Cajibío en el departamento del Cauca, lugar en el que nació el 13 de mayo de 1980, manifestó que, para la época de los hechos victimizantes, residía con su madre, la señora [redacted].

2.1.1. En relación con su vínculo con el predio denominado "EL ARRAYÁN", ubicado en el corregimiento Casas Bajas, vereda Los Naranjos, municipio de Cajibío, departamento del Cauca, el solicitante indicó que adquirió dicho inmueble aproximadamente en el año 1995, a través de una donación informal de su madre, la señora Ubaldina Salinas.

2.1.2. Señaló que, desde su llegada al predio en el año 1995, ejerció actos de tenencia y explotación económica, desarrollando actividades agrícolas, tales como la siembra y cultivo de caña de azúcar y café, de las cuales derivaba su sustento y los ingresos necesarios para su subsistencia. Así mismo, manifestó que construyó una vivienda en el inmueble, la cual destinó para su habitación, y que mantenía animales de cría, tales como un caballo, porcinos y aves de corral.

2.1.3. En cuanto a los hechos victimizantes, el señor [redacted] relató que, en el año 2000, se vio obligado a abandonar el predio y desplazarse hacia el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, como consecuencia del contexto generalizado de violencia en la zona, caracterizado por la presencia de

grupos armados al margen de la ley y los enfrentamientos entre estos y el Ejército Nacional.
En ese sentido, manifestó que, para la época, tuvo conocimiento de una masacre ocurrida en el sector de Puente Alto, en la cual fueron asesinados varios civiles, hecho que incrementó el temor por su vida e integridad y motivó su desplazamiento, así como el abandono del predio.

2.1.4. Desde la ocurrencia de los hechos que motivaron el desplazamiento forzado en el año 2001, el predio objeto de solicitud permaneció en estado de abandono, sin que persona alguna ejerciera actos de administración o cuidado sobre el mismo. No obstante, aproximadamente en el año 2010, el solicitante decidió retornar a la vereda Los Naranjos, encontrando el predio en condiciones de deterioro.

2.1.5. El solicitante manifestó, en el marco del trámite de restitución de tierras, que su pretensión se orienta a acceder a medidas de apoyo para el desarrollo de un proyecto productivo, destacando igualmente la importancia de la formalización de su derecho sobre el predio.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Cauca, oficina adscrita a Neiva (Huila) de la UAEGRTD en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto - DAC / un Análisis Estratégico Territorial titulado Actualización Documento de Análisis de Contexto municipio de Cajibío" documento actualizado el 07 de octubre de 2024; que corresponde al área microfocalizada mediante la Resolución No. RC 00217 de 05 de abril de 2017, ID Microzona 851, Dirección Territorial Cauca, ubicada en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, corregimiento Casas Bajas, vereda Los Naranjos en la cual se ubica la solicitud objeto de estudio en el presente acto administrativo.

El DAC es entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende. De este modo, en el correspondiente a la zona referida en precedencia se destaca que:

➢ CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA).

"El municipio de Cajibío está ubicado en la subregión centro del departamento del Cauca, tiene una extensión de 747 kms. y hace parte del área metropolitana de Popayán, ciudad de la que se distancia por 29 kms. Cajibío limita al norte con el municipio de Morales, al oriente con los municipios de Piendamó y Silvia, al suroriente con Totoró y al occidente con El Tambo y tiene categoría N°6 según la Ley 617 de 2000, referida a los municipios con ingresos corrientes no superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales

mensuales[9]. La población municipal es de 43.873 habitantes, ubicados principalmente en la zona rural 40.863 (95,4%), el restante 4,6% (1.970 hab.) se ubican en la zona urbana. El 81,04% de la población es campesina, seguida de un 15,34% de afrodescendientes y 3,6% indígenas[10]. La población indígena está organizada en seis (6) resguardos no constituidos, los resguardos Nasa están ubicados en los corregimientos de Casas Bajas, La Capilla, La Venta y El Túnel, los restantes dos (2) resguardos son Misak y se ubican en los corregimientos de El Carmelo y La Capilla y El Túnel. El municipio se encuentra dividido en trece (13) corregimientos: Ortega, Cháux, Dinde, recuerdo Bajo, Casas Bajas, Campo Alegre, Casas Bajas, La Capilla, La Cohetera, La Venta, El Carmelo, La Pedregosa, y El Túnel.

El conflicto armado ha afectado el territorio de Cajibío desde mediados de la década de 1960, primero con la llegada de grupos de delincuencia común y de grupos de guerrillas liberales y comunistas, que con el paso del tiempo se asentaron y consolidaron, manifestando su accionar por medio de atentados, extorsiones, homicidios selectivos, secuestros y amenazas contra funcionarios públicos y contra las empresas que realizaban procesos de explotación forestal. Igualmente desarrollaron acciones de proselitismo político con un prolongado "trabajo de masas"[11] en diversos corregimientos de la región.

Los primeros antecedentes de grupos paramilitares que se conocieron en la región datan de la década de 1970, cuando pequeños ejércitos armados localizados en la zona occidental del municipio empezaron a ejercer su influencia en el territorio confrontando a las guerrillas de las FARC y el ELN. Posteriormente en el año 2000 se dio la incursión del Bloque Calima de las AUC. La arremetida paramilitar generó la reacción de los grupos guerrilleros presentes en la zona. Lo anterior implicó el recrudecimiento del conflicto armado y el incremento de las cifras de desplazamiento para el municipio de Cajibío entre 2000 y 2001. Por esta razón estos años constituyen el período en el que el conflicto armado se manifestó con mayor fuerza en el municipio y cuando se produjo el principal pico de abandonos de predios y desplazamientos forzados en el municipio.

El accionar de las guerrillas en la región ha sido constante y permanente a lo largo de las últimas cuatro décadas. Durante este período las estrategias utilizadas por estos actores armados estarían asociadas a intereses para ejercer control territorial, control social, acciones para su financiamiento, así como el reclutamiento para el incremento de sus tropas. En este sentido, no se identifican intencionalidades relacionadas con englobes de predios como en otras zonas del país. La hipótesis alrededor de la dinámica del conflicto en el municipio gira en torno a que las guerrillas (tanto FARC como ELN) nunca estuvieron interesados en apoderarse de las tierras abandonadas, sino de mantener la hegemonía en el poder político y militar: "la capacidad de asegurar posiciones claves para cambiar

---

[9] Ley 617 de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".

[10] Alcaldía de Cajibío (Cauca). 2020. Plan de Desarrollo Territorial 2020-2023 "El futuro es el Campo". Consultado el 9 de marzo de 2021, disponible en https://alcaldiacajibiocauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldiacajibiocauca/content/files/000392/19568_documento-final-pdt-cajibio-20202023-portada-1_compressed-1.pdf

[11] Aguilera, Mario. 2013. "Las FARC: auge y quiebre de su modelo de guerra". En: Revista *Análisis Político*. Volumen 26, No. 77. Págs. 85-111. Disponible en https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/44005/45253 Recuperado el 10 de agosto de 2016.

los equilibrios de fuerza y obligar al adversario a ceder terreno político (...) todo ello en función de metas estratégicas"[12].

El período de mayor intensidad del conflicto años 2000-2002 coincidió con el momento en que el Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) ingresó a Cajibío, enfrentó a los grupos guerrilleros y desarrolló una persecución en contra de líderes de organizaciones sociales y de algunas comunidades estigmatizadas de ser afines a la subversión, lo que ocasionó numerosos hechos victimizantes en contra de la población civil como homicidios selectivos, masacres, desapariciones forzadas y desplazamientos forzados individuales y masivos, entre otros hechos. En el período posterior a la desmovilización de los grupos paramilitares se mantuvo la presencia y el accionar de los grupos guerrilleros, quienes continuaron desarrollando acciones en contra de la fuerza pública y la población civil, aunque en menor intensidad que en el período anterior de confrontación con los grupos paramilitares. En el contexto de conflicto armado interno en Cajibío y la presencia de diferentes actores armados, aparecen algunas referencias a violencia sexual.

- Incursión del Bloque Calima de las AUC entre 2000-2004 confrontación con los grupos guerrilleros FARC-ELN

La incursión paramilitar generó una intensa confrontación entre los grupos guerrilleros FARC y ELN y el Bloque Calima de las AUC en diferentes corregimientos del municipio de Cajibío, hecho que disparó las cifras de expulsión de población a niveles sin precedentes para el municipio. De acuerdo con los datos del RUV de la Unidad para las Víctimas, durante el año 2000 se produjo la expulsión de alrededor de 2771 personas por conflicto armado en Cajibío, es decir que se multiplicó por 10 la cifra registrada en el año 1999 (274).

El aumento en las cifras de desplazamiento coincidió con la fecha de ingreso del Bloque Calima de las AUC al municipio y la confrontación militar con esta organización por parte de las FARC y el ELN, tendencia que se mantuvo hasta el año 2002 con 775 desplazamientos[13].

Los hechos relatados en las declaraciones de restitución de tierras del período hablan de enfrentamientos entre los grupos guerrilleros y los paramilitares pertenecientes al Bloque Calima. De acuerdo con los relatos, la población quedó en medio del fuego cruzado, y a menudo fueron blanco de ataques producto de la estigmatización por parte de los actores armados de pertenecer al bando contrario, tal como se registró en la década del noventa por estar ubicados en territorios con mayor asentamiento de guerrillas o de autodefensas de Ortega.

"Empezaron los enfrentamientos en el año 2001, el 07 y 08 de Enero, nosotros quedamos en medio del fuego cruzado, pensábamos que eran los últimos días de nuestras vidas,

---

[12] Pècaut, Daniel. 2002. "Hacia la desterritorialización de la guerra y de la resistencia a la guerra" En: *Dimensiones territoriales de la guerra y la paz*. Red de Estudios de Espacio y Territorio, RET. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.

[13] Red Nacional de Información- Registro Único de Víctimas. Hechos victimizantes por víctima por año, con corte a enero de 2021.

porque nunca habíamos vivido una cosa de esas, nuestro ranchito era el epicentro del conflicto, nos teníamos que meter debajo de las camas, con mi señora y mis hijos para protegernos de las balas, un día tuve que salir, y me cuenta mi hija y la señora, que habían ido unos guerrilleros de las FARC, y le habían dicho que por favor se fueran, que estaba peligrando la vida de ella y de las hijas, mi señora lloraba, porque la verdad no teníamos a dónde irnos. Esa situación la aguantamos unos 20 días, no aguantamos más y nos salimos el 30 de enero de 2001, contamos con suerte, nos pudimos ir en una volqueta que había entrado, cogimos lo que pudimos, y nos fuimos con mi señora y las hijas para Popayán[14].

Si bien los paramilitares a partir del año 2000 se desplegaron en varias regiones del Cauca, sólo lograron posicionarse en algunos municipios desde donde dirigieron todas sus operaciones, imponiendo aquí el terror y el silencio, normas de conducta y prácticas que se convirtieron en cotidianas. También desarrollaron estrategias políticas, ideológicas, económicas y militares. En la zona centro del Cauca su centro de operaciones fueron los municipios de Timbío y El Tambo desde allí desplegaron sus operaciones a Popayán, Piendamó, Cajibío, Morales, Rosas, La Sierra, Páez, Silvia, Totoró[15].

Como un fenómeno asociado a la arremetida paramilitar, se incrementó en el municipio de Cajibío la tasa de homicidios, que alcanzó durante el año 2000 el tope de los 67,27 por cada 100 mil habitantes, y para el año 2003, el de 65,71 por cada cien mil habitantes, indicadores que superaron para esos años las tasas reportadas a nivel nacional y departamental.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; que desplegaron una fuerte oleada de violencia en contra de la población como homicidios, reclutamiento de menores, entre otras acciones armadas, obligando a la población a desplazarse y a dejar abandonados sus predios.

En suma, del análisis y valoración de los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente, particularmente lo referido en el Documento de Análisis de Contexto, se llegó a la conclusión que en la zona donde se ubica el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF bajo estudio, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y con ocasión del conflicto armado, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido en el año 2001.

2 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Mediante Resolución RC 00217 del 5 de abril de 2017, se microfocalizó la zona que se localiza en el en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, corregimiento Casas

---

[14] UAEGRTD. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID*: 178145, 20-11-2015.

[15] Ágredo, Jiménez, Erika. 2012. *Marco de Impunidad en la Justicia Transicional. Caso Bloque Calima en el Departamento del Cauca*. Universidad Andina Simón Bolívar: Quito.

Bajas, vereda Los Naranjos donde se ubica la solicitud que se estudia en el presente acto administrativo.

Posteriormente, se expidió la Resolución 00050 del 3 de febrero de 2026, por la cual se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud de inscripción en el RTDAF identificado con el ID 1129687.

Que el señor [redacted] identificado con cédula de ciudadanía número [redacted] expedida en Cajibío (Cauca), presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de ocupación del fundo denominado "EL ARRAYÁN", ubicado en el corregimiento Casas Bajas, vereda Los Naranjos del municipio de Cajibío (Cauca), el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número120-271809.

En este sentido, se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 y subsiguientes del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que mediante la Resolución No. RC 00061 del 3 de febrero de 2026, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificado con ID 1129687.

Mediante oficio con número de radicado de salida 202621800272001 del 26 de marzo de 2026, esta dirección territorial solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, la apertura del folio de matrícula inmobiliaria a nombre de la nación del predio denominado EL ARRAYÁN, ubicado en la vereda Los Naranjos del municipio de Cajibío, del departamento del Cauca, así como, el registro en este de la anotación publicitaria del inicio del estudio formal del procedimiento de inscripción en el RTDAF.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustenta la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

3 DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las

URT UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS
GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial Cauca - Popayán

personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectué a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día 10 de febrero de 2026, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución RC 00061 del 3 de febrero de 2026, *"Por la cual se inicia el estudio formal de una/varias solicitudes(es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*.

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Se consolidó el Informe Técnico de Comunicación (ITC) de fecha 13 de marzo de 2026 – que se encuentra inserto en el expediente bajo el ID de documento: 6661560.
- Aviso de comunicación SC 00030 de fecha 4 de febrero de 2026 que se encuentra inserto en el expediente bajo el ID de documento: 6603379.
- Orden de comunicación VC 00045 de fecha 4 de febrero de 2026 que se encuentra inserto en el expediente bajo el ID de documento: 6603385
- Orden de Georeferenciación CC 00051 de fecha 4 de febrero de 2026, que se encuentra inserto en el expediente bajo el ID de documento: 6603369.

De acuerdo con lo expuesto, y vencido el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, plazo dentro del cual NO se recibieron intervenciones de ninguna persona.

4 DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 10 de febrero de 2026, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio denominado "EL ARRAYÁN" (ID 1129687) ubicado en la vereda Los Naranjos del municipio de Cajibío del departamento del Cauca, y, en la cual se constató su situación actual, tal como se puede observar en el Informe Técnico de Comunicación de fecha del 13 de marzo de 2026, (ID Documento: 6661560), de donde es posible extractar lo siguiente:

> *"Durante la diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento del señor [redacted] (solicitante), identificado con cedula de ciudadanía No. [redacted] y número de celular 3173069461, quien informó que el predio objeto de la solicitud se denomina "El Arrayan". Durante la diligencia de campo, se identificó un lote de terreno rural localizado en la vereda Los Naranjos, municipio de Cajibío. El predio presenta una topografía ondulada. En su interior se evidenció que el predio cuenta con áreas correspondes a cultivos de caña con aproximadamente 1/4 de ha, además tiene una parte en rastrojo. Adicionalmente, se observó una (1) construcción, descrita a continuación:*
>
> • ***Construcción 1:*** *Corresponde a una vivienda en mal estado de conservación, la estructura está construida en bahareque y bloque de cemento, con piso en cemento y tierra, puertas y ventanas en madera y techo en eternit y zinc. La distribución interna comprende cuatro alcobas, cocina, sala y baño. En la casa habita la mamá del solicitante la señora [redacted] id entificada con cedula de ciudadanía numero [redacted] quien vive sola desde el año 2015.*
>
> *Los linderos del predio están definidos de la siguiente manera:*
>
> ***Norte:*** *Cerco con malla*
> ***Sur:*** *Sin definir*
> ***Oriente:*** *Camino*
> ***Occidente:*** *Cerco vivo*
>
> *El señor [redacted], en su calidad de solicitante, manifestó que adquirió el predio objeto de análisis mediante donación realizada por su mamá [redacted] en el año 1995.*
>
> *El solicitante informó que sale desplazado en el año 2000 hacia la ciudad de Cali donde permanece hasta el año 2010, cuando decide regresar a la vereda Los Naranjos del municipio de Cajibío donde vive hasta el momento.*
> *(…)"*

Adicionalmente, el Informe Técnico de Comunicación dio cuenta de lo siguiente frente a las características del predio y su entorno:

> *"(…)* ***Uso y explotación que se le da al predio:*** *Cultivo de caña*
> ***Existencia y condiciones de vivienda:*** *Se encontró una vivienda en mal estado de conservación, construida en bahareque y bloque de cemento, con piso en cemento y tierra, puertas y ventanas en madera y techo en eternit y zinc. La distribución interna comprende cuatro alcobas, cocina, sala y baño.*
> ***Mejoras a la vivienda o al predio:*** *Cultivo de caña.*

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: *En zonas aledañas existe cultivos de caña, café, plátano, chontaduro y casa vecinas. (...)"*

De igual manera, el día 10 de febrero de 2026, se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación en el predio "EL ARRAYÁN" en la vereda Los Naranjos del municipio de Cajibío (Cauca), para lo cual se elaboró el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) de fecha 13 de marzo de 2026, en donde se plasmó que el inmueble solicitado en restitución tiene un área georreferenciada de ***0 ha + 3557 m².***

Nombre del Predio	*Id Registro*	*Área Georreferenciada*	*Área Solicitada*
EL ARRAYÁN	*1129687*	*0 ha + 3557 m² (área del predio)* *0 ha + 0088 m² (área construida del predio)*	*1 ha + 0000 m2*

5 PRUEBAS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

5.1 Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia de cédula de ciudadanía No. [redacted] expedida en Cajibío (Cauca) a nombre de [redacted] (id documento 6259348)

5.2 Pruebas recaudadas oficiosamente:

- **Documentales:**

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 17 de marzo de 2025. (id documento 6171775)

- Constancia de presentación de solicitud (id documento 6171776).

- Orden de aviso de comunicación en el predio VC 00045 del 4 de febrero de 2026. (id documento 6603385)

- Orden de georreferenciación CC 00051 del 4 de febrero de 2026 producidas durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria (Id documento 6603369)

- Aviso de comunicación en el predio SC 00030 de 4 de febrero de 2026. (id documento 6603379)

- Resolución por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción RC 00050 del 03 de febrero de 2026 (id documento 6602024)

- Informe Técnico de Comunicación de fecha 13 de marzo de 2026 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6661560).

- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 13 de marzo de 2026 del predio ubicado en la vereda Los Naranjos del municipio de Cajibío (Cauca) elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6661575).

- Informe Técnico Predial de fecha 23 de abril de 2026 predio elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (id documento 6703037).

- Identificación de núcleo familiar suscrito por profesionales del Área Social de fecha 21 de abril de 2026 (id documento 6700540)

- Oficios remitidos a entidades (CISA, Banco Agrario, SNR, Data crédito, Alcaldía Municipal de Cajibío, DIAN, IGAC). (Id de documento 6699141)

- Documento de análisis de contexto del municipio de Cajibío de fecha 07 de octubre de 2024 (Id Documental 6644802).

- Consulta VIVANTO (id documental 6668504).

- **Testimoniales**

- Ampliación de hechos rendida por el señor [redacted] el día 10 de febrero de 2026. (id documento 6663904)

- Testimonio rendido por rendido por el señor [redacted] el día 10 de febrero de 2026. (id documento 6663905)

- Testimonio rendido por la señora [redacted] el día 10 de febrero de 2026. (id documento 6663906).

6 DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 24 de abril de 2026, la Dirección Territorial fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas el solicitante no presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

7 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el SRTDAF en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem.*

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "*1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.*"

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Cauca, oficina adscrita a Neiva de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

7.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

Para determinar la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

Por propiedad privada se entiende la titularidad del derecho real de dominio sobre una cosa. El artículo 669 del Código Civil se refiere a este como *"...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno (...)".*

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, y de manera similar a la forma en que lo disponía el artículo 3 de la Ley 200 de 1936, la propiedad privada se puede acreditar por dos vías: a través de un título originario expedido por el Estado, o a través de títulos traslaticios de dominio debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la ley, por un lapso superior al término establecido para la prescripción extraordinaria.

Sobre la primera forma de acreditación, es decir, a través de un título originario emitido por la autoridad competente, se trata del caso en el que el Estado, a través de la autoridad que determine para el efecto[16], otorga a un particular la titularidad sobre un área de terreno,

[16] Incora, Incoder o en la actualidad la Agencia Nacional de Tierras.

respecto del cual ha verificado previamente la explotación económica con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.

El acto administrativo que se profiera por la autoridad competente[17], debe ser inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se ubica el inmueble, para efectos de consolidar el dominio en cabeza del beneficiario de la adjudicación, como lo establece el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, en el literal a del artículo 2[18]. El artículo 756[19] del Código Civil Colombiano al mencionar que la tradición de bienes inmuebles se concreta con la inscripción en el registro inmobiliario y el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015, cuando establece el deber de registrar las resoluciones de adjudicación de baldíos[20].

En el evento en que una resolución de adjudicación no se haya registrado, tal condición impide que frente a la persona beneficiaria de la adjudicación se pueda predicar la calidad de propietaria, en la medida en que no figura como tal en el folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la segunda forma de acreditación de propiedad privada, es decir, a través de una cadena de tradición del derecho real de dominio que se extienda por un lapso superior al término requerido para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, es importante señalar que las modalidades de acreditación operan de la misma manera en la Ley 200 de 1936 y en la Ley 160 de 1994, es decir, haciendo el conteo del tiempo requerido para la prescripción extraordinaria desde la fecha de expedición de cada una de las normas según la que resulte aplicable.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, si la acreditación de propiedad privada se efectúa respecto de una formalización anterior o posterior a la expedición de la Ley 791 de 2002, el tiempo de prescripción para evaluar la acreditación variará, toda vez que, antes de la mencionada ley, el lapso requerido para la prescripción extraordinaria era de 20 años; tras la expedición de la referida norma, el término se redujo a 10 años.

Así, la segunda forma contemplada por los artículos 3 de la Ley 200 de 1936 y 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar el dominio privado es a través de los títulos debidamente inscritos, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término necesario para la prescripción extraordinaria y que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, para lo cual deberá tenerse en cuenta cuál de las dos es aplicable.

Dentro de la actuación administrativa que desarrolla la UAEGRTD, esta forma de acreditación de la propiedad privada requiere un análisis de los actos jurídicos que se describen en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria, para el cual, dicho

---

[17] Ibidem.

[18] *"Artículo 2. Objetivos. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes: a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil (...)".*

[19] *"Artículo 756. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos (...)".*

[20] *"Artículo 2.14.10.5.14. Resolución de Adjudicación. (...) Surtida en legal forma la notificación y debidamente ejecutoriada la resolución, se procederá a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo competente. El Registrador devolverá al Incoder el original y una copia de la resolución, con la correspondiente anotación de su registro."*

documento (representado en el certificado de tradición y libertad) constituye la herramienta fundamental, dado que allí se consignan todos los actos jurídicos que inciden de algún modo en los derechos predicables sobre un inmueble, cada transferencia del derecho real de dominio, cada gravamen, cada limitación, etc., de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Entonces, para la determinación de la naturaleza jurídica de un predio es importante tener en cuenta que no por la mera asignación de un número de matrícula inmobiliaria, se trata de un bien de propiedad privada. Por tal razón, en el folio de matrícula inmobiliaria o en el certificado de tradición y libertad es preciso identificar el derecho real de domino y, si es posible, su origen y las formas en que ha sido transferido. Esa información permite acudir a los títulos registrados para verificar en ellos las condiciones del predio, transferencia, titulares y a partir de ello, su naturaleza jurídica.

Así, bajo esta modalidad, la propiedad privada no se acredita con cualquier título inscrito, sino con aquellos en los que consten tradiciones de dominio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 745[21] del Código Civil Colombiano; para tales efectos es preciso entender que un título que traslada el dominio es aquel que cuenta con las condiciones para la efectiva transferencia del derecho, es decir, que ha sido otorgado por quien ostenta el derecho, con las formalidades y requisitos que establece la normativa aplicable y que consolida la transferencia a través del registro como figura mediante la cual opera el modo de adquirir el dominio (tradición).

Si hay antecedentes de falsas tradiciones, respecto de tales anotaciones no pueden predicarse títulos traslaticios del dominio y, en consecuencia, registros de esta naturaleza no acreditan la consolidación del dominio privado, a partir de la fórmula transaccional que propone la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

En términos generales, si se acredita la propiedad privada en cualquiera de las formas descritas, la persona solicitante podrá ostentar la relación de propiedad o posesión, según tenga o no la titularidad del dominio del predio.

La imposibilidad de acreditar el derecho real de dominio por las vías referidas constituye un elemento que permite presumir la naturaleza baldía del inmueble.

Con base en lo anterior, en el presente caso, se pudo establecer que el predio es de naturaleza BALDÍA.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

> *"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma*

---

[21] *"ARTICULO 745. Título Traslaticio De Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslaticio de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.*
Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges."

Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

Realizado el proceso de georreferenciación que permitió identificar plenamente el predio solicitado en restitución, esto es, el inmueble denominado "EL ARRAYÁN" se estableció que el mismo recae sobre la cédula catastral formal No. 19130000100000011027300000000 - cédula catastral informal No. 191300001000000110273200000014 sin folio de matrícula inmobiliaria asociado, razón por la que, luego del análisis tanto catastral, como jurídico; se determinó la necesidad de solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán mediante oficio No. 202621800272001 del 26 de marzo de 2026, la apertura de folio de la matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación para el predio correspondiendo el FMI No.120-271809, del cual se inscribió la medida de protección con carácter preventivo y publicitario.

De lo expuesto, da cuenta el certificado de tradición correspondiente al Folio de Matricula Inmobiliaria No.120-271809, lo siguiente:

F.M.I.	FECHA DE LA PRIMERA ANOTACIÓN	TIPO DE ACTO
120-271809	27 de marzo de 2026	(0934) Identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras No. 2 Art 13 Decreto 4829 de 2011. A: La Nación

En línea con lo anterior, es claro que no se encontró antecedente registral sobre cual realizar un estudio de títulos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, con el fin de determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud ID: 1129687.

En ese orden de ideas, ante la imposibilidad de efectuar un estudio de la tradición hasta el año 1974 como lo requiere el artículo 48 de la citada ley, se presume que el inmueble objeto de reclamo, es de naturaleza jurídica **BALDÍA** al no constatarse en su tradición, que exista un título originario del Estado o un título traslaticio de dominio debidamente inscrito que haya sido otorgado antes del año 1974.

Así las cosas, frente a la naturaleza baldía del predio objeto de la solicitud, se procederá con el estudio de la relación jurídica de la persona solicitante con el referido inmueble.

En este punto es indispensable precisar que el estudio de los casos de inscripción en el SRTDAF por parte de la Unidad de Restitución de Tierras se orienta únicamente a una aproximación a la naturaleza jurídica probable del inmueble (baldía o privada), con el fin de determinar la relación de tenencia que ostenta el solicitante (propietario, poseedor o explotador de baldíos) respecto del predio que está reclamando.

7.2 RELACIÓN JURÍDICA DE OCUPACIÓN DEL SOLICITANTE CON EL PREDIO OBJETO DE RECLAMACIÓN.

La ocupación, se encuentra definida en el artículo 685 del Código Civil, como uno de los modos de adquirir el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional. A su vez, el artículo 675 de la misma Ley, define los bienes baldíos como *"bienes de la Unión"*, señalando que pertenecen a esta categoría *"todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."*

El artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece expresamente que los bienes baldíos solo pueden adquirirse mediante título concedido por el INCORA o las autoridades competentes para la adjudicación y en el inciso segundo prescribe que: *"Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa."*

En el presente caso, se advierte la posible configuración de una relación de ocupación respecto del predio objeto de solicitud. En ese sentido, y de conformidad con la normativa aplicable, se procede a verificar los presupuestos fácticos y jurídicos exigidos para el reconocimiento de la calidad de ocupante o explotador de bienes baldíos.

Para tal efecto, resulta pertinente señalar, en primer lugar, que el predio fue adquirido mediante donación informal de la madre del solicitante, la señora [redacted], aproximadamente en el año 1995. Así mismo, el solicitante manifestó que, desde ese momento, inició el ejercicio de actividades agrícolas sobre el inmueble, lo cual se encuentra consignado en el formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) de fecha 17 de marzo de 2025:

> *"(...) DATOS DEL PREDIO*
> *Nombre del predio: EL ARRAYAN*
> *Vereda: LOS NARANJOS*
> *Municipio: CAJIBÍO*
> *Área solicitada: 1 H*
> *PREGUNTA: Como adquirió el predio*
> *CONTESTÓ: Mi mamá me donó el predio en 1995.*
> *PREGUNTA: En qué condiciones se encontraba el predio solicitado cuando lo adquirió*
> *CONTESTÓ: Tenía café, caña*
> *PREGUNTA: En qué año lo adquirió*
> *CONTESTÓ: 1995.*
> *PREGUNTA: Que actividades realizaba en el predio*
> *CONTESTÓ: Agricultura (...) "*

Así mismo, en diligencia de ampliación de hechos de fecha 10 de febrero de 2026 se refirió a su vinculación con el predio, así:

"(...)

Pegunta: Sírvase indicar el nombre con el que se identifica el predio objeto de la presente declaración.
Contesto: El Arrayán.

Pegunta: ¿Puede precisar la ubicación exacta del predio indicando vereda, corregimiento y municipio?
Contesto: En la vereda de los Naranjos.

Pregunta: ¿Puede indicar la extensión o área aproximada del predio objeto de restitución?
Contesto: Una hectárea.

Pegunta: Sírvase describir los linderos del predio señalando los vecinos colindantes que recuerde.
Contesto: Sí. Con la escuela de la Vereda y con [redacted] y [redacted]

Pregunta: ¿Cuenta usted con algún documento que acredite su condición de poseedor del predio?
Contesto: No.

Pegunta: ¿Puede indicar la forma en que adquirió los derechos sobre el predio objeto de restitución?
Contesto: Es mi mamá que lo me lo dona.

Pegunta: ¿Puede precisar el año en que su madre efectuó la donación del predio a su favor?
Contesto: Como en 1995.

Pegunta: ¿Puede indicar el nombre completo de su madre, quien realizó la donación del predio?
Contesto: [redacted].

Pregunta: ¿Su madre se encuentra con vida actualmente?
Contesto: Sí, ella vive.

Pegunta: ¿Tiene usted hermanos?
Contesto: Si.

Pegunta: ¿Puede indicar cuántos hermanos tiene usted?
Contesto: Éramos seis, pero ya falleció el último, él falleció, pero ya quedamos en cinco.

URT UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS
GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial Cauca - Popayán

Pregunta: Sírvase indicar los nombres completos de cada uno de sus hermanos
Contesto: [redacted], [redacted], [redacted] *y* [redacted].

Pegunta: ¿Manifestaron todos sus hermanos conformidad con la donación realizada por su madre a su favor?
Contesto: Sí, estuvieron de acuerdo.

Pregunta: ¿En qué condiciones físicas y productivas recibió el predio al momento de la donación?
Contesto: Tenía así cañita, cafecito, animalitos, gallinas.

Pegunta: ¿Puede confirmar que al momento de entrar en posesión del predio este ya contaba con cultivos establecidos?
Contesto: Sí.

Pegunta: ¿Continuó usted explotando los cultivos existentes desde que entró en posesión del predio?
Contesto: Si.

Pregunta: ¿Puede describir los cultivos que existían en el predio al momento de la posesión?
Contesto: Caña y café.

Pegunta: ¿En el predio había animales además de los cultivos?
Contesto: Había caballito, gallinas, los puercos.

Pregunto: ¿Existía vivienda construida en el predio al momento de la posesión?
Contesto: Un ranchito.

Pregunta: ¿Llegó usted a residir de manera permanente en el predio?
Contesto: Sí.

Pegunta: ¿Puede confirmar que habitaba el predio de manera permanente?
Contesto: Sí.

Pregunta: ¿Tenía el predio algún poseedor o propietario anterior a su madre?
Contesto: Sí, era el de señor [redacted]

Pregunta: ¿Tiene usted algún vínculo de parentesco o familiaridad con dicha persona?
Contesto: Sí, es cuñado.

Pregunta: ¿Puede confirmar que fue mediante compraventa que su madre adquirió el predio de esa persona?
Contesto: *Si.*

Pregunto: ¿Recuerda usted la fecha aproximada en que se realizó esa compraventa?
Contesto: *No, esa fecha no.*

Pregunto: ¿Doña Ubaldina solo le da ¿La donación del predio por parte de su madre fue exclusivamente a su favor o también incluyó a sus demás hermanos?
Contesto: *No, a mí.*

Pregunto: ¿Puede confirmar que usted fue el único beneficiario de la donación?
Contesto: *Sí.*

Pregunto: ¿La donación se realizó mediante documento escrito o fue un acto de carácter verbal?
Contesto: *No, nada.*

Pregunto: ¿Puede confirmar que la donación se efectuó de manera verbal, sin que medie documento escrito alguno?
Contesto: *Sí, verbal.*

Pregunto: ¿Puede confirmar que no existe ningún documento que acredite la donación?
Contesto: *No, no hay nada.*

Pregunto: ¿Puede confirmar que habitaba el predio de manera permanente y que este contaba con vivienda?
Contesto: *Un ranchito ahí.*

Pregunta: ¿Contaba el predio con alguna infraestructura productiva para la transformación o comercialización de los cultivos?
Contesto: *No.*

Pregunta: ¿Comercializaba usted la producción agrícola obtenida en el predio?
Contesto: *Sí.*

Pregunto: ¿Dependía usted económicamente del predio como fuente principal de sustento?
Contesto: *Si claro, pero salía también a jornalear afuera.*

Pregunta: ¿Participaba alguna otra persona en las labores de explotación del predio?
Contesto: *Pues, con mi mamá. Y con el hermano, pues el que falleció.*

(...)"

De las declaraciones en cita, se tiene que el señor [redacted] se vinculó con el predio objeto de solicitud, a través de donación informal de su madre, la señora [redacted] en el año 1995, indicó que ejerció actos de tenencia y aprovechamiento, realizando desarrolló actividades agrícolas, tales como la siembra y cultivo de caña de azúcar y café, de las cuales derivaba su sustento y los ingresos necesarios para su subsistencia. Así mismo, manifestó que construyó una vivienda en el inmueble, la cual destinó para su habitación; y que mantenía animales de cría, tales como un caballo, porcinos y aves de corral.

Para corroborar la forma en que el solicitante se vinculó con el predio objeto de solicitud y su destinación, se cuenta con el testimonio rendido por el señor [redacted]. el día 10 de febrero de 2026, quien indicó:

"(...)

Pregunta: Sírvase indicar qué relación o vínculo lo une con el señor [redacted] y si tiene conocimiento del proceso de restitución de tierras que él adelanta ante esta Unidad.
Contesto: El vecino. Sí.

Pregunta: ¿Conoce usted el predio objeto de restitución? Sírvase indicar su nombre, extensión aproximada y la forma en que el señor [redacted] lo adquirió.
Contesto: Sí. El arrayán. Una hectárea. Una donación que le dio la mamá.

Pregunta: ¿Puede precisar la fecha aproximada de la donación del predio? ¿Tiene conocimiento de si el señor [redacted] cuenta con hermanos? Sírvase indicar sus nombres.
Contesto: Sí.1995 .[redacted] [redacted], [redacted], [redacted]
Y el [redacted] ya falleció.

Pregunta: ¿Tiene usted conocimiento de si los hermanos del señor [redacted] estuvieron de acuerdo con la donación del predio?
Contesto: Sí, estuvieron de acuerdo.

Pregunta: [redacted] indicar cómo estaba conformado el núcleo familiar del señor [redacted] al momento previo al desplazamiento.
Contesto: Él vivía con la mamá. Y pues la mamá y los dos, [redacted] y él.

Pregunta: [redacted] describir el estado del predio antes del desplazamiento: si contaba con vivienda, cultivos y animales.
Contesto: Un ranchito. Y él fue que ya siguió cultivando, sembrando maticas. Toda la hectárea la tenía con cultivos. Cañita y pan coger. Y tenía animales, gallinitas, caballito.

(...)"

Por otra parte, se trae a colación el testimonio de la señora [redacted] del 10 de febrero de 2026 en el que declaró:

"(...)

Pregunta: Sírvase indicar qué relación o vínculo la une con el señor [redacted] y desde cuándo lo conoce.
Contesto: La compañera de él. Yo lo conocía mucho más atrás. Vecinos.

Pregunta: ¿Puede precisar el año en que inició la relación sentimental con el señor [redacted]?
Contesto: En el 2021.

Pregunta: ¿Tiene usted conocimiento del proceso de restitución de tierras que adelanta el señor [redacted] ante esta Unidad? ¿Conoce el predio objeto de dicha solicitud?
Contesto: Sí.

Pregunta: Sírvase indicar el nombre con el que se identifica el predio objeto de restitución.
Contesto: El Arrayán.

Pregunta: ¿Tiene usted conocimiento de la extensión o área aproximada del predio?
Contesto: Una hectárea.

Pregunta: ¿Tiene usted conocimiento sobre la forma en que el señor [redacted] adquirió el predio y puede precisar el año en que ello ocurrió?
Contesto: La mamá se lo donó en 1995.

Pregunta: ¿Tiene usted conocimiento de si el señor [redacted] Salinas contaba con hermanos? Sírvase indicar sus nombres.
Contesto: Sí. [redacted], [redacted], [redacted] [redacted] y [redacted].

Pregunta: ¿Sabe usted si los hermanos del señor [redacted] estuvieron de acuerdo con la donación del predio realizada por su madre?
Contesto: Sí.

Pregunta: Sírvase describir el estado del predio al momento en que fue donado al señor [redacted], indicando si existían cultivos, vivienda u otras mejoras.
Contesto: Sí, tenía cañita, tenía café y tenía un ranchito.

Pregunta: Sírvase indicar cómo estaba conformado el núcleo familiar del señor [redacted] al momento de la donación del predio.

URT UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS
GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial Cauca - Popayán

Contesto: Él vivía con la mamá, doña [redacted], y con el hermano [redacted]

(…)"

Los referidos testimonios permiten corroborar lo manifestado por el solicitante respecto de su vinculación con el predio, tendiente a verificar que fue una donación informal de su madre, la señora [redacted] en el año 1995 sobre el fundo denominado EL ARRAYÁN ubicado en la vereda Los Naranjos del municipio de Cajibío (Cauca), en el que ejerció actividades hasta el año 2000 cuando se vio obligado a desplazarse a causa de los hechos victimizantes sufridos.

Establecida la relación de ocupación, cabe destacar que, del estudio de la naturaleza jurídica realizado por esta Dirección Territorial, se pudo evidenciar que el predio objeto de la solicitud no se encuentra en un área que limite su potencial adjudicabilidad, situación que se detallará en la sección de identificación del inmueble.

Conforme a lo anterior, el señor [redacted], cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, correspondiente a la calidad jurídica de **OCUPANTE** del predio "EL ARRAYÁN" ubicado en la vereda Los Naranjos en el municipio de Cajibío en el departamento del Cauca para la fecha de los hechos victimizantes (año 2000).

- **De los requisitos para la adjudicación de predios baldíos por parte de la Agencia Nacional de Tierras y la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Cajibío (Cauca)**

Respecto a este punto es importante resaltar el artículo 69 de la Ley 160 de 1994 que regula las personas con el derecho de acceder a titulación de propiedad baldía, norma que remite al Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 2, consagra:

> *"Este Decreto Ley aplica a todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales en los programas para efectos de acceso a tierra o formalización.*
>
> *Las formas de acceso a tierras de que trata el presente decreto solo aplican a los beneficiarios de que tratan los artículos 4 y 5 del presente Decreto Ley".*

Para el caso concreto de los solicitantes se trae a colación el artículo 4 del referido Decreto Ley que define los requisitos para quienes son considerados sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO 4. SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO.*** *Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción*

alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

1. No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras. (Modificado por el Art. 57 de la Ley 2294 de 2023).

2. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.

3. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.

4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.

5. No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación.

También serán sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito quienes además de lo anterior, sean propietarios, poseedores u ocupantes despojados de su predio, y no clasifiquen como sujetos de restitución de tierras de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011."

Para ello, tanto la Ley 160 de 1994 como el Decreto 902 de 2017 se aplican *"a todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales"* es decir, que ostenten la calidad de ocupante. En el primer caso exige que dicha ocupación se extienda por un término mínimo de cinco años, y en el segundo, este requisito temporal es abolido.

Así las cosas, se estudiarán cada uno de los requisitos de la norma antes referida en el caso particular de el señor [redacted].

1. ***No poseer un patrimonio neto que supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de participar en el programa de acceso a tierras.***

En el caso del solicitante, de acuerdo con lo manifestado en sus declaraciones rendidas, se constata que es agricultor; como se evidencia en particular las condiciones del reclamante son de subsistencia mínima, de lo que a grandes rasgos puede fácilmente concluirse que los ingresos netos no superan la cifra de mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca Huila
Calle 5 No. 2-74 Barrio La Pamba - Teléfono (601) 3770500 Extensión 2401 – Celular 3144237852 Popayán-Cauca. - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

URT UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS
GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial Cauca - Popayán

2. ***No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.***

De acuerdo con la información aportada por el solicitante y la consulta en la Ventanilla Única de Registro-VUR, el señor [redacted] no es propietario de predios que ostente condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.

Por lo anterior, se acredita la excepción indicada en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017.

4. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena.

De acuerdo con la consulta realizada en la plataforma de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, el solicitante no es requerido por autoridad judicial ni se encuentra cumpliendo una pena privativa de la libertad intramural.

Sobre lo exigido en los numerales 3 y 5 citados, a fin de demostrar que el reclamante no ha sido beneficiario de algún programa de tierras y que no han sido declarados ocupantes indebidos de tierras baldías o fiscales patrimoniales ni están incursos en un procedimiento de esta naturaleza, se realizó consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, evidenciando que no se registran solicitud de titulación de baldíos a nombre de la solicitante.

Ahora bien, aclarado lo anterior, se hace indispensable ahondar en el análisis de los supuestos fácticos expuestos por la reclamante y las pruebas aportadas y recaudadas, de cara a los presupuestos establecidos en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011. Los cuales permiten evidenciar si en efecto el presente caso se enmarca en el ámbito de protección contenido en la norma en lo relacionado con la política pública de restitución de tierras.

7.3 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985[22], como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o

[22] De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo *"Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las*

de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias.
- Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.

- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros[23].
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Ahora bien, en el marco del trámite administrativo bajo estudio, el señor [redacted], en calidad de reclamante, manifestó en su solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF) que se desplazó en el año 2000, como consecuencia del contexto generalizado de violencia en la zona, caracterizado por la presencia y enfrentamientos entre grupos armados al margen de la ley.

Adicionalmente, indicó que, para la época, tuvo conocimiento de una masacre ocurrida en el sector de Puente Alto, en la cual fueron asesinados varios civiles, hecho que incrementó el temor por su vida e integridad y motivó su desplazamiento, así como el abandono del predio.

---

garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

[23] Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

URT UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial Cauca - Popayán

Al respecto, se destaca que el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 establece que se presume la buena fe de las víctimas en los términos del artículo 3, referido en precedencia. Por esta razón, pueden acreditar el daño sufrido, de manera sumaria y a través de cualquier medio legalmente aceptado, relevándolas de la carga de la prueba, que debe ser asumida por las autoridades administrativas, en el caso del procedimiento de restitución de tierras, por la UAEGRTD.

Una expresión de este principio en el proceso de restitución puede evidenciarse en el artículo 77[24] de la referida Ley que estableció unas presunciones de derecho y legales en relación con los predios que se inscriban en el RTDAF, las cuales se relacionan con ciertos contratos o con el debido proceso en decisiones judiciales, entre otras circunstancias que pudieron generar el despojo o abandono forzado de tierras.

En el mismo sentido, el artículo 78 de la precitada Ley establece la inversión de la carga de la prueba en el proceso de restitución de tierras, indicando que: "*Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.*"

De igual manera, el artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

> *"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.*
> *(…) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."*

La jurisprudencia ha establecido que:

> *"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".* [25]

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el

---

24 Este artículo fue desarrollado por el artículo 2.15.1.1.14. del Decreto 1071 de 2015, que estableció algunos indicadores para la prueba de presunciones por parte de la UAEGRTD.

25 Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

> *"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".*[26]

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

> *"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".*
>
> *(...)*
> *(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."*[27]

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

---

[26] Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.
[27] Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

En consecuencia lógica, para acreditar la condición fáctica de víctima de abandono forzado se deberá acreditar: **(1) el desplazamiento forzado y, (2) la imposibilidad de usar y gozar del inmueble**

1. **Del desplazamiento forzado:**

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante fue obligado a desplazarse, dejando abandonado el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Cauca oficina adscrita a Neiva (Huila) de la UAEGRTD desplegó las gestiones necesarias, diligentes, pertinentes y conducentes para reunir el material probatorio que permitiese acreditar la condición de víctima del presunto abandono forzado de tierras del señor [redacted], identificando que el escenario de violencia generado por acciones bélicas a cargo de los grupos armados tradicionalmente presentes en el municipio de Cajibío (Cauca) han generado un ambiente de tensión y miedo en la población, como es el caso del reclamante quien se vio obligado a desplazarse, dejando abandonado el predio del cual obtenía su sustento económico, situación que afectó su situación y estabilidad económica; en este sentido, expresó en el Formulario de Solicitud de inscripción en SRTDAF del 17 de marzo de 2025:

> *"(...)*
>
> SIC
>
> *HECHOS Y PRETENSIÓN:*
> *En el año 2000, por el conflicto armado me tocó desplazarme de mi predio hacia la ciudad de Cali, lo hice por miedo, porque asesinaban mucho a las personas, hace aproximadamente 10 años retorné al predio y lo encontré todo acabado, no había nada, rastrojo.*
> *Solicito ayuda económica para retomar labores de agricultura... (...)"*

Ahora bien, en la ampliación de solicitud de inscripción del 10 de febrero de 2026, se extraen las circunstancias que provocaron su desplazamiento las cuales encuentran relacionadas con acciones violentas perpetradas por grupos armados. Al respecto indicó:

> *"(...)*
>
> ***Pregunta: ¿Puede indicar el año en que abandonó el predio?***
> *Contesto: En el 2000.*
>
> ***Pregunta: Sírvase describir el estado físico y productivo en que quedó el predio al momento del abandono.***

Contesto: Pues sí, queda con maticas, caña y cafecito.

Pregunta: ¿Con quién se desplazó usted al momento del abandono del predio?
Contesto: Con mi mamá.

Pregunta: ¿Y su hermano? ¿Puede confirmar si su hermano había fallecido con anterioridad al desplazamiento?
Contesto: Él ya había fallecido.

Pregunta: ¿Hacia qué lugar se dirigieron usted y su madre tras el abandono del predio?
Contesto: A Cali.

Pregunta: ¿Con quién se alojaron al llegar a la ciudad de Cali?
Contesto: Donde un hermano que tengo en Cali.

Pregunta: ¿Puede indicar el nombre completo del hermano en cuya vivienda se alojaron en Cali?
Contesto: [redacted]

Pregunta: ¿Qué actividades económicas desarrollaron usted y su madre durante su permanencia en la ciudad de Cali?
Contesto: No, pues hay varios trabajos, construcción y lo que saliera.

Pregunta: Sírvase explicar las circunstancias y los hechos que motivaron el abandono del predio.
Contesto: Por el conflicto armado había varios bandos, ejército y guerrilla ya no sabía dónde meterse uno.

Pregunta: ¿Puede describir algún hecho específico de violencia que haya marcado la situación de orden público en la zona y que haya contribuido a su desplazamiento?
Contesto: Una masacre en Puente Alto, ahí asesinaron varias personas inocentes, entonces.

Pregunta: ¿Fue usted objeto de amenazas directas por parte de algún grupo armado?
Contesto: No.

Pregunta: ¿Durante el período de desplazamiento quedó alguna persona encargada de la custodia o administración del predio?
Contesto: No, ahí quedó solo.

Pregunta: ¿En el año 2010 retornó al predio? ¿Con quién realizó ese retorno?
Contesto: Con mi mamá.

Pregunta: ¿Retornó directamente al predio o se alojó en otro lugar antes de regresar?

URT UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS
GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial Cauca - Popayán

Contesto: Pues ahí al ranchito, pero ya estaba prácticamente caído. Toco que empezar vuelta de cero.

Pregunta: ¿En qué estado encontró los cultivos al momento del retorno?
Contesto: También no, se puede decir ya rastrojo.

Pregunta: ¿Tomó usted la decisión de restablecer los cultivos del predio a partir del retorno?
Contesto: Sí, claro.

Pregunta: ¿Procedió usted a reconstruir la vivienda en el predio?
Contesto: Sí hicimos otro ranchito de barro mismo.

Pregunta: ¿Residió usted en la vivienda reconstruida de manera permanente?
Contesto: Claro.

Pregunta: ¿Cuáles fueron los motivos que lo llevaron a retornar al predio?
Contesto: No, pues me aburrí en el dónde estaba y ya pues qué podía hacer uno ya buscar vuelta donde hubiera nacido.

Pregunta: ¿Existe algún otro motivo adicional que haya influido en su decisión de retornar?
Contesto: No.

Pregunta: ¿Puede describir las condiciones de seguridad y la situación de orden público que encontró al momento del retorno al predio?
Contesto: No, pues está lo mismo, el mismo conflicto no ha parado ninguna hora.

Pregunta: ¿Puede indicar cuál es el uso actual del predio y los cultivos o actividades productivas que desarrolla en él?
Contesto: Caña.

Pregunta: ¿El predio cuenta actualmente con vivienda? ¿Puede describir su situación habitacional en relación con el predio?
Contesto: Sí, hay viviendo en el ranchito que construimos. Y ahí el en ocupándose. En mi mamá.
(...)"

De las declaraciones rendidas por el solicitante se establece que el señor [redacted] manifestó que, en el año 2000, se vio forzado a abandonar el predio y trasladarse al municipio de Cali, en el departamento del Valle del Cauca, como consecuencia del contexto de violencia generalizada que se presentaba en la zona, caracterizado por la presencia y confrontaciones entre grupos armados al margen de la ley.

En ese contexto, indicó que para la época, tuvo conocimiento de una masacre ocurrida en el sector de Puente Alto, en la cual fueron asesinados varios civiles, hecho que incrementó

el temor por su vida e integridad y motivó su desplazamiento, así como el abandono del predio.

Para corroborar las declaraciones del señor JAIME IPIA VIDAL se cuenta con el testimonio rendido por el señor [redacted] del día 10 de febrero de 2026 quien manifestó:

- *"(...)**Pregunta: ¿Puede indicar el año en que el señor [redacted] abandonó el predio, con quién se desplazó y cuál fue la razón del fallecimiento del hermano?***
  Contesto: Si. En el 2000. Con la mamá. El otro hermano ya había fallecido. Enfermedad.

- ***Pregunta: ¿Conoce usted el lugar hacia donde se desplazó el señor [redacted]? ¿Tiene conocimiento de si retornó al predio y en qué año lo hizo?***
  Contesto: Si. Para Cali. Sí. En el 2010.

- ***Pregunta: ¿Con quién retornó el señor [redacted] al predio y en qué estado lo encontró a su regreso?***
  Contesto: Con la mamá. Ellos dos, pues ya con ellos dos que quedan. Ellos ya viven aparte. No pues ya acabado. Ya no había nada, rancho ni finca.

- ***Pregunta: ¿Puede describir el estado actual del predio y cómo está conformado actualmente el núcleo familiar del señor [redacted]?***
  Contesto: Ahorita ya siempre ya le ha vuelto a recuperar y le ha sembrado cañita y hizo un ranchito de barro. Ya está viviendo la mamá. Él tiene a la mama es responsabilidad de él. Él vive con la compañera, Mariela Vargas.

- ***Pregunta: ¿Cuál fue el motivo por el cual el señor [redacted] se desplazó del predio? No siendo otro el objeto de la presente diligencia, ¿desea usted agregar, corregir o aclarar algo en relación con su declaración?***
  Contesto: SI. La violencia que estaba calentica y eso no deja de dar mucho miedo. No. Eso es todo.
  (...)"

Así mismo, se cuenta con el testimonio rendido por la señora [redacted] de fecha 10 de febrero de 2026:

"(...)

Pregunta: ¿Cuál fue el motivo por el que el señor [redacted] abandonó el predio? ¿Puede describir algún hecho de violencia que recuerde de esa época en la zona?
Contesto: Por conflicto armado. Cuando hubo una masacre en Puente Alto.

Pregunta: ¿Puede precisar el año en que el señor [redacted] se desplazó, con quién lo hizo y hacia qué lugar se dirigió?

URT UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS
GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial Cauca - Popayán

Contesto: En el año 2000. Se desplazó con la mamá porque el hermano ya había fallecido. A Cali, donde un hermano, [redacted]

Pregunta: ¿Cuál fue el motivo por el que el señor [redacted] ***retornó al predio?***
Contesto: Porque la mamá ya por allá ya no se amañó en Cali, se aburrió, y entonces le tocó venirse con ella.

Pregunta: ¿En qué estado se encontraba el predio al momento del retorno del señor [redacted]***?***
Contesto: Pues ya no había nada, todo se había acabado, los cultivos y el ranchito prácticamente ya no había casi nada.

Pregunta: ¿Puede indicar el cultivo actual del predio y si el señor [redacted] ***lo comercializa?***
Contesto: Ahorita tiene otra vez caña nuevamente en el predio y sí la comercializa.

Pregunta: ¿Puede confirmar que el señor [redacted] ***depende económicamente del predio?***
Contesto: Del predio, sí.

Pregunta: Sírvase indicar cómo está conformado actualmente el núcleo familiar del señor [redacted]
Contesto: Él vivo con el compañero y ayuda a la mamá también.

Pregunta: ¿Qué actividades productivas desarrollan actualmente en el predio?
Contesto: Sí, cultivo. Por el momento ahorita es el cultivo de caña que hay.

Pregunta: ¿Desea usted agregar, corregir o aclarar algo en relación con su declaración?
Contesto: No, no.

(...)"

De los testimonios anteriormente citados, se establece que el solicitante se vio obligado a desplazarse forzosamente del predio objeto de solicitud, como consecuencia de las acciones ejercidas por grupos armados al margen de la ley, las cuales generaron un contexto de amenaza, temor y zozobra permanente.

En efecto, de los relatos se logra evidenciar que el solicitante fue víctima de desplazamiento forzado en el año 2000, como consecuencia del contexto de violencia que se presentaba en el municipio de Cajibío, lo que lo obligó a abandonar el predio, dejándolo sin persona alguna encargada de su cuidado o administración, y perdiendo así el control material sobre el mismo.

Así mismo, se advierte que el solicitante retornó al predio en el año 2010, encontrándolo en estado de deterioro y destrucción.

Aunado a lo anterior, se tiene que el inmueble denominado "EL ARRAYÁN" permaneció en estado de abandono, sin que persona alguna ejerciera actos de cuidado, mantenimiento o administración sobre este.

Seguidamente, esta Dirección Territorial procedió a verificar la plataforma VIVANTO de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el número de identificación de la solicitante, el señor [redacted], se encuentra NO incluido.

La declaración del solicitante, se encuentra en congruencia y resulta elocuente al evidenciar que el desplazamiento forzado padecido, encontró su causa en los hechos de violencia relacionados con el conflicto armado interno que se vivía en Colombia, en particular en el sector donde se encuentra ubicado el predio que se solicita en restitución, situación de violencia que como se advirtió al inicio del presente análisis se plasmó en el documento de análisis de contexto elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras para el municipio de Cajibío (Cauca).

Por lo demás, deberá tenerse en cuenta que la calidad de víctima surge del hecho de haber sufrido un daño como consecuencia de las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos, independientemente de que la víctima haya declarado y se encuentre o no, inscrito en el registro único de víctimas, interpretación expuesta por la Corte Constitucional en las sentencias C-253A de 2012, C- 715 de 2012 y 0-781 de 2012.

Lo anteriormente descrito, demuestra el estado de vulnerabilidad manifiesta[28] en el que se encontraba el señor [redacted], frente a las intimidaciones y presencia constante de grupos armados al margen de la Ley, no quedándoles otra alternativa que desplazarse de su tierra para salvaguardar sus vidas e integridad personal, dirigiéndose a la ciudad de Cali en el departamento del Valle del Cauca.

Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

> *"(…) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtirse para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la*

[28] Corte Constitucional Sentencia T-076/2013

URT UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS
GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial Cauca - Popayán

ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine" [29]

Ahora bien, en el Documento de Análisis de Contexto – DAC – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Cajibío (Cauca), permite evidenciar que en esta región del departamento del Cauca los grupos armados ilegales han ejercido mayor presencia aproximadamente desde la época de los setenta hasta la actualidad.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de grupos armados ilegales; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC; que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Caucana.

Esta cadena de actos atentó contra la integridad física y emocional del señor JOSÉ JAVIEL DAZA SALINAS, sin lugar a duda, fueron producto de ese actuar desmesurado de actores armados - y que sin importar la vida de la población irrumpieron en la vereda Los Naranjos en Cajibío (Cauca), y lo obligaron a abandonar su predio en el año 2000.

En conclusión, de conformidad con las pruebas aportadas y recolectadas en el proceso se acreditó que el señor JOSÉ JAVIEL DAZA SALINAS ostenta la calidad de víctima del conflicto armado, toda vez que se vio obligado a abandonar forzadamente el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

7.4 RESPECTO DE LA IMPOSIBILIDAD DE USO Y GOCE DEL PREDIO SOLICITADO:

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "*la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento*" (Subraya fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de esta y cuando opera la perdida de este atributo.

[29] Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Conforme lo anterior, seguidamente se procederá con el análisis referente al abandono del predio solicitado, con el fin de establecer si el solicitante se vio impedido para ejercer el cuidado y la administración de este, como se detalla a continuación:

Como consecuencia de los hechos de violencia padecidos por el señor [redacted] en el año 2000, se vio obligado a dejar abandonado el predio objeto de solicitud, sin que ninguna persona quedara a cargo, lo que produjo el deterioro del predio, tal como lo manifestó en la declaración rendida en la diligencia de ampliación de hechos del día 10 de febrero de 2026:

" (...)

- *"(...)**Pregunta: ¿Puede indicar el año en que abandonó el predio?***
  Contesto: En el 2000.

- ***Pregunta: Sírvase describir el estado físico y productivo en que quedó el predio al momento del abandono.***
  Contesto: Pues sí, queda con maticas, caña y cafecito.

- ***Pregunta: ¿Con quién se desplazó usted al momento del abandono del predio?***
  Contesto: Con mi mamá.

- ***Pregunta: ¿Y su hermano? ¿Puede confirmar si su hermano había fallecido con anterioridad al desplazamiento?***
  Contesto: Él ya había fallecido.

- ***Pregunta: ¿Hacia qué lugar se dirigieron usted y su madre tras el abandono del predio?***
  Contesto: A Cali.

- ***Pregunta: ¿Con quién se alojaron al llegar a la ciudad de Cali?***
  Contesto: Donde un hermano que tengo en Cali.

- ***Pregunta: ¿Puede indicar el nombre completo del hermano en cuya vivienda se alojaron en Cali?***
  Contesto: [redacted].

- ***Pregunta: ¿Qué actividades económicas desarrollaron usted y su madre durante su permanencia en la ciudad de Cali?***

URT UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS
GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial Cauca - Popayán

Contesto: No, pues hay varios trabajos, construcción y lo que saliera.

- ***Pregunta: Sírvase explicar las circunstancias y los hechos que motivaron el abandono del predio.***
  Contesto: Por el conflicto armado había varios bandos, ejército y guerrilla ya no sabía dónde meterse uno.

- ***Pregunta: ¿Puede describir algún hecho específico de violencia que haya marcado la situación de orden público en la zona y que haya contribuido a su desplazamiento?***
  Contesto: Una masacre en Puente Alto, ahí asesinaron varias personas inocentes, entonces.

- ***Pregunta: ¿Fue usted objeto de amenazas directas por parte de algún grupo armado?***
  Contesto: No.

- ***Pregunta: ¿Durante el período de desplazamiento quedó alguna persona encargada de la custodia o administración del predio?***
  Contesto: No, ahí quedó solo.

- ***Pregunta: ¿En el año 2010 retornó al predio? ¿Con quién realizó ese retorno?***
  Contesto: Con mi mamá.

- ***Pregunta: ¿Retornó directamente al predio o se alojó en otro lugar antes de regresar?***
  Contesto: Pues ahí al ranchito, pero ya estaba prácticamente caído. Toco que empezar vuelta de cero.

- ***Pregunta: ¿En qué estado encontró los cultivos al momento del retorno?***
  Contesto: También no, se puede decir ya rastrojo.

- ***Pregunta: ¿Tomó usted la decisión de restablecer los cultivos del predio a partir del retorno?***
  Contesto: Sí, claro.

- ***Pregunta: ¿Procedió usted a reconstruir la vivienda en el predio?***
  Contesto: Sí hicimos otro ranchito de barro mismo.

- ***Pregunta: ¿Residió usted en la vivienda reconstruida de manera permanente?***
  Contesto: Claro.

- ***Pregunta: ¿Cuáles fueron los motivos que lo llevaron a retornar al predio?***
  Contesto: No, pues me aburrí en el dónde estaba y ya pues qué podía hacer uno ya buscar vuelta donde hubiera nacido.

- ***Pregunta: ¿Existe algún otro motivo adicional que haya influido en su decisión de retornar?***

Contesto: *No.*

- ***Pregunta: ¿Puede describir las condiciones de seguridad y la situación de orden público que encontró al momento del retorno al predio?***
  Contesto: *No, pues está lo mismo, el mismo conflicto no ha parado ninguna hora.*

- ***Pregunta: ¿Puede indicar cuál es el uso actual del predio y los cultivos o actividades productivas que desarrolla en él?***
  Contesto: *Caña.*

- ***Pregunta: ¿El predio cuenta actualmente con vivienda? ¿Puede describir su situación habitacional en relación con el predio?***
  Contesto: *Sí, hay viviendo en el ranchito que construimos. Y ahí el en ocupándose. En mi mamá.*

- ***Pregunta: ¿Puede confirmar si actualmente hay alguna persona residiendo en la vivienda del predio?***
  Contesto: *Mi mama.*

- ***Pregunta: ¿Su madre reside sola en el predio actualmente?***
  Contesto: *Sí, ella vive sola.*

- ***Pregunta: ¿Existe actualmente algún conflicto, disputa o reclamación de terceros sobre el predio?***
  Contesto: *No.*

- ***Pregunta: ¿Puede manifestar de qué manera el desplazamiento y los hechos de violencia afectaron su proyecto de vida, tanto en el ámbito económico como psicológico?***
  Contesto: *Pues yo diría que ambas porque psicológica y económico, también.*

- ***Pregunta: ¿Puede confirmar que el predio se encuentra actualmente en estado productivo?***
  Contesto: *Si.*

- ***Pregunta: ¿Depende usted económicamente del predio como fuente de sustento en la actualidad?***
  Contesto: *Si.*

- ***Pregunta: ¿Cuáles son sus expectativas frente al proceso de restitución de tierras? ¿Tiene interés en acceder a proyectos productivos o de apoyo institucional?***
  Contesto: *Espero pues las que salga la escritura y proyectos productivos que necesitamos.*

- ***Pregunta: Usted ¿desea usted agregar, corregir o aclarar algún aspecto de la información suministrada en su declaración?***
  Contesto: *No.*

(...)"

La declaración en cita permite establecer que tras la salida de la región donde se ubica el predio objeto de solicitud aproximadamente en el año 2000 tras las acciones violentas perpetradas por grupos armados, el reclamante se vio obligado a desentenderse de este, circunstancia que repercutió en el desmejoramiento de su fundo.

Se tiene que al momento que el solicitante se vio obligado a desplazarse y dejar abandonado el predio objeto de solicitud, este quedó totalmente abandonado sin ninguna persona que se hiciera cargo y ante los hechos de violencia padecidos se vio impedido a ejercer el cuidado y administración de su predio por lo que cuando decidió retornar el predio se encontraba deteriorado.

De conformidad con lo expuesto y a las pruebas recopiladas en el presente asunto, se acreditó que el señor [redacted], abandonó el predio EL ARRAYÁN ubicado en la vereda Los Naranjos, corregimiento de Casas Bajas, del municipio de Cajibío (Cauca), aproximadamente en el año 2000, momento en el cual perdió el contacto directo con el inmueble, en virtud de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del municipio de Cajibío (Cauca).

7.5 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley[30].

Ahora bien, Según los hechos expuestos por el señor [redacted] y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se puede determinar que el abandono del predio ocurrido en el año 2000, no se dio por su propia voluntad, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno fue la urgencia manifiesta en proteger los derechos a la vida[31] y la integridad personal[32] propia y de su núcleo familiar, principios consagrados en normas de rango internacional que hacen parte de nuestro Bloque de Constitucionalidad, teniendo en cuenta los diferentes hechos de violencia padecidos en el municipio de Cajibío (Cauca) como consecuencia del conflicto armado.

Que, por las razones expuestas, el señor [redacted], debe ser inscrito en el citado registro.

---

[30] El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.
[31] Convención Americana de Derechos Humanos - artículos 4 y 5.
[32] Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales

8 DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la *"identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva"*, es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): *"La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral"*.

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina Popayán de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud:

1. Informe Técnico de comunicación de fecha 13 de marzo de 2026
2. Informe Técnico de Georeferenciación de fecha 13 de marzo de 2026
3. Informe Técnico Predial de fecha 23 de abril de 2026

A partir de las gestiones adelantadas y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio:

ID 1129687
Departamento: Cauca
Municipio: Cajibío
Corregimiento: Casas Bajas
Vereda: Los Naranjos
Nombre/ Dirección del predio: El Arrayán

Tipo de predio Urbano ___ Rural _X_

Matrícula Inmobiliaria	120-271809.
Área registral	0 ha + 3557 m²
Número Predial Formal	19130000100000011027300000000
Número Predial Informal	19130000100000011027320000001 4

Área Catastral Formal	157 ha + 5362 m²
Área Catastral Informal	0 ha + 7815 m²
Área Georreferenciada[33]* Hectáreas,+mts²	0 ha + 3557 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante

9.1.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

CUADRO DE COORDENADAS DEL PREDIO				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
445436	2° 37' 27,155" N	76° 41' 16,438" W	1848594.39	4589936.69
446592A	2° 37' 26,872" N	76° 41' 15,504" W	1848585.61	4589965.56
446592	2° 37' 26,348" N	76° 41' 14,948" W	1848569.44	4589982.70
446592B	2° 37' 25,134" N	76° 41' 15,826" W	1848532.16	4589955.44
446592C	2° 37' 23,744" N	76° 41' 16,599" W	1848489.50	4589931.39
446593	2° 37' 22,439" N	76° 41' 16,630" W	1848449.38	4589930.32
445437	2° 37' 22,459" N	76° 41' 17,320" W	1848450.04	4589908.99
445436C	2° 37' 23,028" N	76° 41' 17,265" W	1848467.53	4589910.73
445436B	2° 37' 23,376" N	76° 41' 17,008" W	1848478.21	4589918.71
445436A	2° 37' 24,739" N	76° 41' 16,694" W	1848520.11	4589928.55
	MAGNA SIRGAS		UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.1.2. LINDEROS Y CABIDA DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos y cabida:

NORTE	Partiendo desde el punto 445436 (1848594,39N-4589936,69E) en línea quebrada en dirección suroriente, pasando por el punto 446592A, hasta llegar al punto 446592 (1848569,44N-4589982,70E) en una distancia de 53,73 metros colinda con predio de ESCUELA LOS NARANJOS (Según acta de colindancias y cartera de campo).

[33] **El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.*

ORIENTE	Partiendo desde el punto 446592 (1848569,44N-4589982,70E) en línea quebrada en dirección suroccidente, pasando por los puntos 446592B y 446592C, hasta llegar al punto 446593 (1848449,38N-4589930,32E) en una distancia de 135,29 metros colinda con el CAMINO (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 446593 (1848449,38N-4589930,32E) en línea recta en dirección occidente, hasta llegar al punto 445437 (1848450,04N-4589908,99E) en una distancia de 21,34 metros colinda con predio de JOSE EVELIO CAPOTE (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 445437 (1848450,04N-4589908,99E) en línea quebrada en dirección norte, pasando por los puntos 445436C, 445436B y 445436A, hasta llegar al punto 445436 (1848594,39N-4589936,69E) en una distancia de 148,68 metros colinda con predio de ALEXANDER CAPOTE SALINAS (Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.1.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Cauca estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio (ID 1129687), se identificaron las sobreposiciones que se describen a continuación, cuyo análisis parte de la información consignada en el Informe Técnico Predial con fecha del 23 de abril de 2026, obrante en el expediente del caso (ID de documento: 6703037):

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA				
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 22/04/2026				
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS **Escala: 1:100.000** **Fuente: ANT**				
TIPO / ESCALA/ FUENTE		CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
				0

Territorios Indígenas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2025_07_03_k100" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2025_07_03_k100_ dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

6.2. ÁREAS AMBIENTALES

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2026_04_13_Verificar_Visor_Contine_Info_PNN_RUNAP_RNSC" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.C_2026_02_06_Zonificacion_Ley2_59" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas.	No Aplica	No Presenta	0

URT UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 00749 DE 30 DE ABRIL DE 2026**: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales, CAR- IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2026_04_13_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	No Aplica	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de	Según el shape "gdburt_ctm12.hist. Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

Continuación de la Resolución **RC 00749 DE 30 DE ABRIL DE 2026:** *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	Según consulta realizada gdburt_ctm12.hist. Registro_de_Ecosistemas_y_Areas_Ambientales, el predio objeto de solicitud presenta un traslape total (100%) con Portafolio de Restauración en la categoría de Recuperación, nombre unidad ambiental Recuperación Nivel 2, actividad Plan Nal. restauración - doc. portafolio preliminar de áreas para restauración, con un área traslapada de 0 ha + 3557 m2. FUENTE. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Si Presenta	100

6.3. MINERÍA
Escala: No Reporta
Fuente: Agencia Nacional de Minería
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Subcontrato	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2026_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Título Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12.hist. Titulo_Vigente_2026_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde". No presenta.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	Según el shape "gdburt_ctm12.hist. Solicitud_Vigente_2026_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", No presenta.	No Presenta	0
			0

Continuación de la Resolución **RC 00749 DE 30 DE ABRIL DE 2026**: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Área Indígena Restringida	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2026_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	
Zonas Mineras Étnicas	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2026_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_estrategicas_mineras_2026_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2026_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2026_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shape "gdburt_ctm12.hist. Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2026_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2026_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2026_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0

6.4. HIDROCARBUROS
Escala: 1:500.000
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados
(*)Verificar con ITG

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
			0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☒ Clasificada ☐ **Fecha de aprobación:** 16/06/2025

Continuación de la Resolución RC 00749 DE 30 DE ABRIL DE 2026: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Área en Exploración	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	
Área en Producción	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área Disponible	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", el predio presenta traslape total (100%) con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, estado de área sin asignar, área traslape 0 ha + 3557 m2. FUENTE. Agencia Nacional de Hidrocarburos	Si Presenta	100
Área Reservada	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Negociación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Campos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Ductos			0

Continuación de la Resolución **RC 00749 DE 30 DE ABRIL DE 2026**: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	
Pozos	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2026_04_13" dispuesto en la bas de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Redes	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No Aplica	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II	No Aplica	No Presenta	0

Continuación de la Resolución **RC 00749 DE 30 DE ABRIL DE 2026**: *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Información de Energía no identificadas en las Anteriores	No Aplica	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
Información de	No Aplica	No Presenta	0

infraestructura vial no identificadas en las anteriores			
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Mediante oficio 202621800358751 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas) y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. FUENTE: oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6699141	Sin respuesta institucional	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: AICMA (*)Verificar con ITG	Según el shape "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2026_02_28" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta.	No Presenta	0
OTRA	No Aplica	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 22/04/2026			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)	

Continuación de la Resolución **RC 00749 DE 30 DE ABRIL DE 2026:** *"Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS		No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF		No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS		Si Presenta	Según el shape "gdburt_ctm12.hist. Municipios_PDET_2021_08_05" el predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca, área de traslape 0 ha + 3557 m2. Porcentaje de traslape 100%. FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET_2021_08_05. Agencia de Renovación del Territorio.
Línea Negra		No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011		No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Predios Adquiridos por la UAEGRTD		No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición

URT UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS
GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial Cauca - Popayán

Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición
Otra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición

**La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.*

- **Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores:** "*Según consulta realizada gdburt_ctm12.hist. Registro_de_Ecosistemas_y_Areas_Ambientales, el predio objeto de solicitud presenta un traslape total (100%) con Portafolio de Restauración en la categoría de Recuperación, nombre unidad ambiental Recuperación Nivel 2, actividad Plan Nal. restauración - doc. portafolio preliminar de áreas para restauración, con un área traslapada de 0 ha + 3557 m2.*

  FUENTE. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Los ecosistemas son definidos como un conjunto de factores, elementos y organismos tanto terrestres como acuáticos, los cuales presentan interacciones complejas entre sí y tienen una estructura y composición definida determinada por las condiciones abióticas, como el clima, la geología y la edafología, además de otros factores que determinan la naturaleza de la asociación entre las comunidades vegetales y animales.

La metodología desarrollada para la identificación y priorización de Ecosistemas y Áreas Ambientales – EAA-, es una herramienta de información dinámica, obtenida mediante la recopilación y análisis de información geográfica, cuyo principal objetivo es mostrar las áreas priorizadas de importancia ecológica a escala regional y local, que no se encuentran incluidas dentro del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), para desarrollar e implantar instrumentos económicos que apunten a la conservación de estos ecosistemas.

En el mismo sentido, el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA- es creado y reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que se incluyen ecosistemas y áreas ambientales que han sido priorizados, teniendo en cuenta que son:

- Ecosistemas o áreas ambientales de importancia ecológica debido al mantenimiento de biodiversidad y la oferta de servicios Ecosistémicos.
- Ecosistemas o áreas que presentan valores de biodiversidad que persisten y cuentan con condiciones especiales en términos de representatividad, remanencia, rareza, además de considerarse frágiles, amenazados o en peligro de extinción.
- Ecosistemas o áreas que mantienen el hábitat de especies importantes para la conservación (endémicas, con distribución restringida, amenazadas o en peligro de extinción, migratorias, congregarías) y/o grupos funcionales de especies.
- Ecosistemas o áreas susceptibles y/o priorizadas para la conservación.

- Ecosistemas o áreas con categorías legales de protección ambiental siempre y cuando no pertenezcan al RUNAP.
- Áreas de proyectos de Bosques de Paz que cumplen con las acciones que se han puesto en marcha, orientadas a la restauración, educación ambiental (guardianes de Paz y Ambiente) y Memoria histórica.

Por su parte, el artículo 10 de la resolución 097 de 2.017 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, establece lo siguiente respecto de la no afectación de las tierras cobijadas con el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales - REAA:

> *"**Artículo 10. Efectos del Registro.** Las áreas parte del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), son áreas potenciales para la implementación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación de que trata la presente resolución, y por lo tanto su registro, no conlleva a una afectación sobre la propiedad y tenencia de la tierra, ni incide en cambios o limitaciones al uso del suelo de los predios de propiedad privada y pública, ni impone obligaciones a los propietarios frente a ello.*
>
> *Así mismo el registro de ecosistemas o áreas no configura una declaratoria de un área protegida o cualquier otra categoría de protección ambiental."* (Subrayas fuera de texto).

De lo anteriormente expuesto, se concluye que, aunque un predio se halle inscrito en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA-, tal inclusión no implica afectaciones o cambios tanto en el uso de suelo, como en el ejercicio sobre la tierra, tal como lo dispuso expresamente la norma en cita, de conformidad con ello, no se imposibilita la restitución jurídica y material del fundo que se solicita en el presente instrumento

- **Área Disponible:** *"Según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2026_03_26" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", el predio presenta traslape total (100%) con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, nombre área no aplica, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, estado de área sin asignar, área traslape 0 ha + 3557 m2.*

  FUENTE. Agencia Nacional de Hidrocarburos".

  Hidrocarburos- área disponible:

Con respecto a la explotación de **HIDROCARBUROS** es de manifestar que el Artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibídem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

(...) 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin". *Subrayado y negrillas fuera de texto.*

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:

En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrampamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual: Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)

(...) Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado

> ***Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones pardales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate***. *Subrayado y negrita fuera de texto.*

En ese orden de ideas y atendiendo a que dentro del presente asunto, se está presentando una superposición con un **área disponible**, debe precisarse que actualmente **NO** se desarrollan proyectos o actividades relacionadas con esta industria, por lo tanto, este traslape no tiene incidencia alguna sobre el proceso de restitución.

Aunado a lo anterior debe decirse que, al momento de llevar a cabo las diligencias de georreferenciación e informe técnico de comunicación en el predio, no se evidenció la presencia de materiales, maquinaria o personal destinados a la extracción de hidrocarburos.

Bajo ese presupuesto, se concluye que si bien, el predio individualizado está ubicado en un área disponible para Hidrocarburos, la actividad de extracción aún no se está adelantando, por lo que la restitución procede conforme lo señala la ley 1448 de 2011.

- **Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS:** "*Según el shape "gdburt_ctm12.hist. Municipios_PDET_2021_08_05" el predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca, área de traslape 0 ha + 3557 m2. Porcentaje de traslape 100%.*

  FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET_2021_08_05. Agencia de Renovación del Territorio."

De acuerdo con el **Decreto Ley 893 de 2017** "Por el cual se crea los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –**PDET**", declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitución C730 de 2017, el objeto de estos programas está estipulado de la siguiente manera:

> *Artículo 1. Objeto. Créanse los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el presente Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.*

Los PDET se formularán por una sola vez y tendrán una vigencia de diez (10) años. Serán coordinados por la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en ejercicio de las funciones que le son propias de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto Ley 2096 de 2016.

> *PARÁGRAFO: Los planes sectoriales y programas que se creen para la implementación de la RRI incorporarán en su diseño y ejecución el enfoque étnico.*

Los PDET hacen parte de los mecanismos para promover el desarrollo integral en los territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, de construcción colectiva.

9. ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

Dentro de las gestiones de identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio en el presente acto administrativo, la UAEGRTD verificó posibles sobreposiciones con áreas de otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, de las rutas individual o étnica.

Al respecto, se determinó que no se presentan superposiciones totales o parciales con áreas de otras solicitudes de restitución de tierras de la ruta individual o étnica, que se encuentren en etapa administrativa, judicial o de posfallo, tal como se puede observar en el Informe Técnico Predial con fecha del 23 de abril de 2026 que se encuentra en el expediente del caso estudiado (ID 1129687, ID de documento 6703037).

10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1 SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL
1129687	[redacted]	45	[redacted]	EL ARRAYÁN	OCUPANTE	CAJIBÍO

10.2 NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	C.C	[redacted]	TITULAR	13/05/1980
[redacted]	[redacted]	[redacted]	N/A	C.C	[redacted]	MADRE	30/01/1942

10.3 IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR SUJETO A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento	Estado	Número de Contacto
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	C.C	[redacted]	TITULAR	13/05/1980	VIVO	317 3069461

Concepto Social

Al momento del abandono del predio objeto de solicitud (año 2000), el núcleo familiar estaba conformado por el titular y su madre [redacted], quienes, a causa de la masacre ocurrida en la vereda Puente Alto municipio de Cajibío (Cauca), además del conflicto generalizado en la zona, tuvieron que desplazarse hacia la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

El solicitante retornó al predio en el año 2010 con su madre, encontrando la vivienda en mal estado y los cultivos en rastrojo.

Actualmente el titular reside por fuera del predio con su compañera permanente actual, la señora Mariela Vargas Camayo, mientras que, su madre Ubaldina Salinas reside sola en el predio solicitado.

Concepto Jurídico: En atención a lo dispuesto en los artículos 75 y 118 de la Ley 1448 del 2011, se tiene que el señor [redacted] identificado con cédula de ciudadanía [redacted] expedida en Cajibío (Cauca), es titular de la acción de restitución de tierras en su calidad de ocupante del bien baldío denominado EL ARRAYÁN ubicado en la vereda Los Naranjos del municipio de Cajibío departamento del Cauca, para el momento de los hechos victimizantes.

Lo anterior en virtud de los insumos y contactabilidad realizada por la profesional del área social de la entidad.

11. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN POR ENFOQUE DIFERENCIAL

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, establece el principio de enfoque diferencial, en virtud del cual se reconoce que existen poblaciones con características especiales debido su edad, sexo, orientación sexual e identidad de género diversa - LGBTIQ+, discapacidad, orfandad, creencias, origen nacional, diversidad étnica, cultural y territorial, que requieran medidas de protección del Estado.

Para efectos de materializar el cumplimiento de este requerimiento legal y responder con eficacia y celeridad al desarrollo de los trámites, es pertinente establecer ciertas medidas en favor de la persona solicitante y su núcleo familiar.

En el presente caso, se identificó dentro del núcleo familiar a las siguientes personas como sujetos de especial protección debido a su ciclo vital, discapacidad física y género, como se describe a continuación:

a) [redacted] **(G3. Afectación a los derechos humanos de las mujeres. Adulto: 29-59 años. Cabeza de hogar.)**

Con base en lo descrito, se solicitarán las medidas de protección al operador judicial, que brinden especiales garantías, a las personas referidas en precedencia, teniendo en cuenta el análisis de enfoques diferenciales e interseccionales realizado por esta Dirección Territorial.

12. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificado el titular, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con éste, establecido el período durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues el solicitante ostentaba la calidad de OCUPANTE del predio "EL ARRAYÁN" identificado con código catastral formal No. 19130000100000011027300000000 - código catastral informal No. 19130000100000011027320000001 4 y folio de matrícula inmobiliaria No.120-271809, el cual fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD;

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [redacted] identificado con cédula de ciudadanía número [redacted] expedida en el municipio de Cajibío (Cauca), como titular del derecho a la restitución en su calidad de OCUPANTE del predio denominado "EL ARRAYÁN", identificado con número de matrícula inmobiliaria 120-271809 y cédula catastral formal 19130000100000011027300000000 - cédula catastral informal 19130000100000011027320000001 4, ubicado en el corregimiento Casas Bajas, vereda Los Naranjos del municipio de Cajibío del departamento del Cauca. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección **10.3** de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2000.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la persona solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, cancele en el folio de matrícula No.120-271809, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° de la misma norma.

Así mismo que, en el término referido, se inscriba en el folio precitado el ingreso en el RTDAF del predio objeto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015 y expida a favor de la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la anterior matrícula inmobiliaria.

QUINTO: Oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Departamental / Municipal de Salud de Cajibío, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar al solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral (PAPSIVI), previo consentimiento informado de las personas beneficiarias.

SEXTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que:

I. Adelante las gestiones que permitan ofertar, al solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa "*Estrategia de recuperación emocional*", previo consentimiento informado de las personas beneficiarias.
II. Acompañe al solicitante y su núcleo familiar en su retorno.
III. Realice la valoración del núcleo familiar actual de la persona solicitante de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización

SEPTIMO: Comunicar a través del medio más eficaz, el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ
Director Territorial Cauca- Oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
Nit: 900498879-9

Proyectó:
Área jurídica –Angie Katalina Calambás Chaves. – Profesional jurídica.
Área social – Manuela Valentina Mera -Profesional Social Comunitario.
Área catastral —Lesly Lorena Ausecha - Profesional Catastral.

Revisó:
Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández
Coord. Social – Rocío del Mar Montero Viveros

Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio
ID 1129687

URT
UNIDAD
DE RESTITUCION
DE TIERRAS
GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán